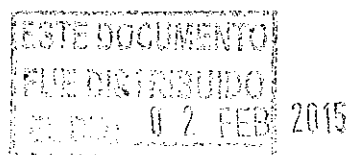


Nosotros, **RIGOBERTO TRINIDAD PLEITES SANDOVAL**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce y **III)** Acuerdo Ministerial N° 745, de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por medio del cual la Ministra de Salud, Dra. Elvia Violeta Menjívar Escalante, modificó el acuerdo 720 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el sentido de designarme como responsable de autorizar las Solicitudes de Compra, adjudicar y firmar los Contratos y Ordenes de Compra de las Adquisiciones de bienes y servicios por Libre Gestión realizados en el MINSAL y PNUD, con fondos de donación Fondo Mundial; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**, o simplemente **EL MINSAL**; y la señora **ISA ALVAREZ LEON**, mayor de edad, de Nacionalidad y domicilio de la República de Cuba y eventualmente de esta ciudad, portadora del Pasaporte Número [REDACTED], extendido por las Autoridades Migratorias de la República de Cuba, el día veinticinco de abril de dos mil catorce, con vencimiento el día veinte de abril de dos mil veinte, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos catorce-



[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONSULTORA**”; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

LA CONSULTORA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes la “**CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN DE INTERVENCIONES EN SALUD A NIVEL NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES**”, a fin de Conocer los resultados de la implementación de la Terapia Preventiva con Isoniacida en personas con VIH y caracterizar la mortalidad por coinfección TB/VIH en El Salvador años 2011-2013; en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación.

OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.

- Conocer la incidencia de la enfermedad tuberculosa activa en las personas con VIH que recibieron la TPI en el periodo mencionado.
- Conocer el funcionamiento del sistema de referencia y la adherencia de las personas con VIH a la TPI.
- Describir los parámetros clínicos y de laboratorio como seguimiento al tratamiento antirretroviral de las personas que recibieron TPI en el periodo evaluado.
- Describir los efectos adversos de la isoniacida brindada a las personas con VIH brindada como profilaxis.
- Caracterizar la mortalidad en personas con VIH que recibieron TPI y en pacientes coinfectados.
- Evaluar el uso de las fuentes primarias de registro de datos sobre descarte de Tb y libro de quimioprofilaxis.

ALCANCE DEL TRABAJO

- El alcance de este estudio es a nivel nacional y subnacional.
- Revisar y verificar las fuentes primarias de información:

- ✓ Libros de Descarte de TB y Libro de Quimioprofilaxis de los 20 hospitales nacionales
- ✓ Revisar Información consolidada de los 17 Sistema Básicos de Salud Integral (SIBASI) y de las 5 Regiones de Salud.

- Análisis del Sistema Único de Vigilancia, Monitoreo y Evaluación de VIH (SUMEVE) para obtener datos sobre inicio y continuación de Terapia Antirretroviral, valores iniciales de CD4 y subsiguientes de CD4 durante el periodo de estudio.

- Revisión de los expedientes clínicos de las personas fallecidas con diagnóstico de VIH y con Coinfección TB/VIH.

- Análisis del Sistema de Morbimortalidad (SIMMOW) en Línea y el Libro de Registro General de Casos (PCT-5) del MINSAL.

- El equipo consultor deberá revisar las hojas de reporte de efectos adversos (Hoja de Reacciones Adversas a los Antifímicos RAFA)

- Sistema de referencia de los pacientes a los que se les ha administrado TPI para investigar tipos de efectos asociados a Isoniacida (INH) y abandono de TPI por dichos efectos.

- Indagar la tarjeta de referencia y contrarreferencia en las personas con TPI.

- Libro de referencia de casos de TB (PCT-8).

DURACIÓN DEL ESTUDIO

Durará 3 meses y medio calendario (14 semanas) a partir de la distribución del contrato.

PRODUCTOS

Los productos que deberán presentarse serán los siguientes:

1. Planificación del proceso de investigación: se deberá incluir el plan de trabajo con las actividades y tareas de cada uno/a de los/as miembros del equipo consultor. Así como la hoja de vida de cada uno de ellos/as.
2. Cronograma: detallando actividades, tareas, responsables, lugares y fechas. (Para los productos 1 y 2 deberán presentarse en 1 semana a partir de la legalización del contrato respectivo.)
3. Elaboración del Protocolo que incluye: nombre de la consultoría, planteamiento del problema, preguntas de investigación, justificación, antecedentes, marco teórico o conceptual, objetivo general y objetivos específicos, diseño metodológico (tipo de estudio, población de estudio, criterios de selección, tamaño de la muestra, muestreo, operacionalización de variables, fuentes de información, instrumentos de recolección de datos y técnica, técnica de análisis y procesamiento de datos, métodos estadísticos, control de sesgos y consideraciones éticas). (Para el producto 3 deberán presentarse en 2 semanas después de la legalización del contrato respectivo.)
4. Informe Preliminar que contenga los hallazgos encontrados. (Para el producto 4 deberá presentarse en 10 semanas después de la legalización del contrato respectivo.)
5. Informe Final que contenga resumen ejecutivo y documento final de investigación revisado y aprobado. (Para el producto 5 deberá presentarse en 12 semanas después de la legalización del contrato respectivo).
6. Presentación presencial en una jornada por grupo (cuatro grupos de 20 personas cada uno) con una duración de ocho horas que incluya servicios de alimentación (el costo deberá incluirlo en su oferta económica de la consultoría) para la socialización del informe final a grupos clave.

(Este producto final deberá entregarlo en un plazo de 14 semanas después de la legalización

del contrato respectivo.)

Los grupos son:

- Programas Nacionales de VIH y Tuberculosis y Nivel Central
- Comité Nacional de Coinfección TB/VIH
- Región Occidental de Salud (Hospitales, SIBASIs, UCSF)
- Región Central de Salud (Hospitales, SIBASIs, UCSF)
- Región Metropolitana de Salud (Hospitales, SIBASIs, UCSF)
- Región Paracentral de Salud (Hospitales, SIBASIs, UCSF)
- Región Oriental de Salud (Hospitales, SIBASIs, UCSF)

Actividades que deberán ser realizadas por el equipo consultor:

- a) Coordinar con Programa Nacional de ITS/VIH/SIDA las fechas de las jornadas en los distintos establecimientos para su debida comunicación a través de memorándum a las respectivas jefaturas de los Hospitales, Regiones y SIBASI.
- b) La logística y costo de las presentaciones serán asumidos por el equipo consultor.
- c) El equipo consultor deberá realizar las actividades adicionales que no estén descritas y que contribuyan a la realización de este estudio deberán para cumplir los objetivos enumerados.

Aportes y contribuciones, de:

El Equipo Consultor: Hará uso de su equipo de cómputo personal, costos para movilización, alimentación, preparación de informes y otros aportes tales como mapas, fotos, talleres, capacitación, materiales, etc. corren por su cuenta.

Informes: Se entregarán 2 copias impresas en original y en archivo digital de cada uno de los productos en idioma español, los cuales serán entregados en la oficina del Programa Nacional de ITS/VIH/SIDA del Ministerio de Salud:

Revisión Presupuestal:

Viáticos y Gastos de Terminales no aplicables

Costos de Transporte no aplicable

Costos de comunicaciones, impresión de informes, costo de traducciones, talleres, capacitaciones, etc. no aplicables

SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LA CONSULTORÍA

Es responsabilidad del colaborador técnico/a responsable del Programa Nacional de ITS/VIH/SIDA y del Programa Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias asignados.

PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS.

La propiedad de todos los productos de la consultoría, incluyendo documentación de apoyo recopilada, informes, base de datos, presentaciones y demás elementos, sin menoscabo del reconocimiento de la autoría intelectual del equipo consultor serán propiedad del MINSAL.

CONFIDENCIALIDAD.

El equipo consultor se compromete a mantener **estricta confidencialidad** de la información a la cual tenga acceso en virtud de la presente consultoría.

CLÁUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 331/2014; b) Los TDR remitidos por el Programa Nacional de ITS/VIH/Sida, mediante solicitud de Compra de fecha 28 de octubre de 2014; c) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) Garantía; e) La Oferta y sus documentos; f) El Oficio de adjudicación Número N° 2014-8400-10317; g) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El MINSAL hace constar que el presente Contrato se financiará con el Fondo Proyecto Global Componente VIH/Sida-SSF/NMF. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONSULTORA la cantidad hasta por el monto máximo de **VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,000.00)**, que el Ministerio de Salud pagará a LA CONSULTORA por la prestación del servicio objeto de este Contrato, El pago se efectuará mediante cheque, la documentación para pago del servicio será entregada en el PROGRAMA NACIONAL DE VIH/SIDA, ubicada en el MINISTERIO DE SALUD, a mas tardar tres días después de entregado el servicio, de lo contrario el proyecto no recibirá facturas con fechas de 5 días posteriores a la fecha de la factura o recibo. Deben presentarse los siguientes documentos: Duplicado Cliente de factura consumidor final EXENTA sin el impuesto de IVA, Original de acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato de dicho servicio y por La Consultora; Copia de Contrato y un juego de copias de todos los documentos antes detallados/Plazo de pago: El pagó se hará efectivo en la Unidad de Fondos Externos de las oficinas centrales del Ministerio de Salud, en calle Arce No. 827, San Salvador, en un plazo no mayor de 15 días posterior a la recepción de la factura y demás documentos.//Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de la consultoría será de tres meses y medio contados a partir de la distribución del Contrato a La Consultora. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma y estará vigente hasta noventa días después de finalizado el plazo del servicio.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONSULTORA otorgará a favor

del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribuido el presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de SEIS MESES, contado a partir de dicha fecha. Dicha garantía consistirá en Pagare, letra de Cambio, Cheque de Gerencia o de Caja, Cheque Certificado ó fianza extendidos por Instituciones Bancarias o por Sociedades Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La UACI entregará el comprobante de recibido. Para la garantía que presente debe agregar copia del NIT de LA CONSULTORA.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién será nombrado por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos,

una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el período de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique); y, **K)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con LA CONSULTORA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP, LA CONSULTORA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONSULTORA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONSULTORA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONSULTORA en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL MINSAL y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP,

independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONSULTORA quien las deberá documentar en su solicitud de Prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de modificación: Los Contratos no podrán modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONSULTORA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONSULTORA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

LA CONSULTORA se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL MINSAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL MINSAL lo autorice en forma escrita. LA CONSULTORA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la

reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL MINSAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.

Si LA CONSULTORA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONSULTORA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONSULTORA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONSULTORA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, c) LA CONSULTORA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONSULTORA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONSULTORA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA CONSULTORA su decisión

de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONSULTORA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONSULTORA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONSULTORA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA VIGESIMA : NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONSULTORA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: ochenta y cinco Avenida Norte, Número setecientos treinta y dos, Calle El Mirador y Ateneo, Colonia Escalón, San Salvador. Tel. 6168-9982. Dirección Electrónica. lleon2014@yahoo.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente

cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los dieciséis días de enero de dos mil quince.

ING. RIGOBERTO TRINIDAD PLEITES SANDOVAL
EL MINSAL



ISA ALVAREZ LEON
LA CONSULTORA

IAM/JACS/kh

